



# 15 AÑOS DE VIOLACIONES A LA AUTONOMÍA DEL BCV

Proceso constante, resultado fulminante

Anabella Abadi M.

## CONTENIDO

I	AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	4
II	VIOLACIONES A LA AUTONOMÍA DEL BCV	6
II.I	Primeros pasos: reforma parcial del año 2002 a la Ley del BCV	6
II.II	El “millardo” y la reforma parcial del año 2005 a la Ley del BCV	6
II.III	Propuesta de reforma constitucional de 2007: intento de eliminar taxativamente la autonomía constitucional del BCV	13
II.IV	Reforma parcial del año 2009 a la Ley del BCV	15
II.V	Reforma parcial del año 2010 a la Ley del BCV	17
II.VI	Reformas parciales a la Ley del BCV vía Leyes Habilitantes	18
II.VII	Ocultamiento de cifras	20
III	COMENTARIOS FINALES	28
IV	BIBLIOGRAFÍA	29

“Politicians rely on them (Central Banks) in a crisis; when economies recover they chafe at the constraints central banks impose.

If history teaches anything, it is that central banks cannot take their powers for granted”.

*The Economist*

“The battle of three centuries: The history of central banks”

27 de abril de 2017

El Banco Central de Venezuela (BCV), que acumula casi ocho décadas de historia, mostró un particular retroceso en todas las áreas en –al menos– los últimos 15 años.

El llamado Socialismo del Siglo XXI llegó a ver en el BCV, más que un aliado para resguardar el valor de la moneda, una piedra de tranca para impulsar y consolidar sus políticas populistas de amplio alcance. Por lo que, apoyándose en el control prácticamente total sobre los Poderes Públicos y la popularidad de un modelo cuyas fallas fueran subsanas temporalmente por un inigualable boom petrolero, el régimen chavista –hoy madurista- fue violando la autonomía del BCV de manera constante y fulminante.

A continuación, se presentan las principales estrategias seguidas por los gobiernos de Hugo Chávez y de Nicolás Maduro para violar la autonomía del BCV. En un contexto hiperinflacionario en que se discute la necesidad de un plan integral de reformas para la recuperación socio-económica del país, resulta fundamental entender estas estrategias, tanto para corregirlas como para identificarlas rápidamente ante eventuales pretensiones de futuros gobiernos de replicarlas.

## AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

El Banco Central de Venezuela (BCV) es la autoridad monetaria encargada de “lograr la estabilidad de precios y preservar el valor interno y externo de la unidad monetaria”, el Bolívar (artículo 318, CRBV).

Además, el mismo artículo 318 de la Constitución de 1999 prevé que las competencias monetarias del Poder Nacional serán ejercidas de manera exclusiva y obligatoria por el BCV, incluyendo entre sus funciones las de:

- “formular y ejecutar la política monetaria”
- “participar en el diseño y ejecutar la política cambiaria”
- “regular la moneda, el crédito y las tasas de interés”
- “administrar las reservas internacionales”
- “todas aquellas que establezca la ley”

Cumplir estos objetivos pasa por garantizar la autonomía del BCV y, por tanto, la Constitución de 1999 establece que el BCV es “persona jurídica de derecho público con autonomía para la formulación y el ejercicio de las políticas de su competencia”; y que dicha autonomía implica que (1) el BCV “no estará subordinado a directivas del Poder Ejecutivo” (artículo 320); (2) que el BCV “no podrá convalidar o financiar políticas fiscales deficitarias” (artículo 320); y (3) el BCV “no podrá emitir dinero sin respaldo”. (Exposición de Motivos)

Además, el BCV

“se regirá por el principio de responsabilidad pública, a cuyo efecto rendirá cuenta de las actuaciones, metas y resultados de sus políticas ante la Asamblea Nacional, de acuerdo con la ley. También rendirá informes periódicos sobre el comportamiento de las variables macroeconómicas del país y sobre los demás asuntos que se le soliciten e incluirá los análisis que permitan su evaluación. El incumplimiento sin causa justificada del objetivo y de las metas, dará lugar a la remoción del directorio y a sanciones administrativas, de acuerdo con la ley”. (artículo 319)

Estos principios constitucionales se incluyen en el Plan de Desarrollo de la primera presidencia de Hugo Chávez bajo la Constitución de 1999. En las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación (2001-2007), se consideró que, para eliminar la volatilidad económica, resultaba necesario fortalecer la autonomía del BCV.

El Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación (2001-2007) preveía que la responsabilidad de lograr un tipo de cambio estable recaía en el BCV; y, en este sentido, se estableció la necesidad de “1.2.2.2. Fortalecer la autonomía del Banco Central de Venezuela”:

“el Banco Central de Venezuela atendiendo la pauta constitucional, con estricto apego a la imperiosa necesidad de coordinación macroeconómica, mantendrá la autonomía en el monitoreo de la esfera monetaria de la economía, para que responda equilibradamente a los requerimientos de monetización generados por el ritmo y la velocidad de crecimiento de la economía real. La creación de dinero y su inyección a la liquidez monetaria estará gobernada por la exigencia estacional que marque el mercado y los requerimientos de estabilización que exige su correspondencia con la esfera fiscal”.

(pág. 40)

Además, para “garantizar que la monetización de la economía responda a la demanda de dinero generada por la expansión de la economía real” y así generar “condiciones macroeconómicas para un crecimiento sostenido”, se consideró indispensable la coordinación de política fiscal y monetaria entre el BCV y el Ministerio de Finanzas. (pág. 64)

En octubre de 2001, se aprobó la primera Ley del Banco Central bajo el régimen constitucional de 1999 (Gaceta Oficial N° 37.296 del 3 de octubre de 2001). En su artículo 2, la Ley precisó de manera explícita que el BCV “es autónomo para la formulación y el ejercicio de las políticas de su competencia” y que “no está subordinado a directrices del Poder Ejecutivo”.

Además, para proteger la autonomía constitucional del BCV, la Ley del BCV de 2001 estableció: (1) “técnicas de control por parte de la Asamblea Nacional, quien además debía controlar el cumplimiento razonable de sus objetivos y metas, so pena de acordar la destitución de su Directorio (artículo 27)” (Hernández G., 2017, pág. 110); y (2) prohibiciones al BCV de “acordar la convalidación o financiamiento monetario de políticas fiscales deficitarias” y de “otorgar créditos directos al Gobierno Nacional, así como

garantizar las obligaciones de la República, estados, municipios, institutos autónomos, empresas del Estado o cualquier otro ente de carácter público o mixto” (artículo 36, numerales 1 y 2).

Sin embargo, apenas un año después de aprobarse esta Ley, se comienza a violar de manera sistemática la autonomía del BCV.

## VIOLACIONES A LA AUTONOMÍA DEL BCV

### II.I PRIMEROS PASOS: REFORMA PARCIAL DEL AÑO 2002 A LA LEY DEL BCV

El 18 de octubre de 2002 se publicó, en Gaceta Oficial N° 5.606 extraordinario, la reforma parcial de la Ley del BCV con la que se modificaron los artículos 65 y 71 y se agregó una nueva Disposición Transitoria. Con la modificación del artículo 71, las utilidades declaradas en el período –previa deducción de las reservas de Ley– debían ser entregadas a la Tesorería Nacional y no al Fisco Nacional, tal y como se establecía en la Ley de 2001. Así, “se abrió espacio para establecer el marco dentro del cual el BCV podría transferir recursos, sin contraprestación, al Ejecutivo Nacional, en violación a la Constitución”. (Hernández G., 2017, pág. 110)

### II.II EL “MILLARDO” Y LA REFORMA PARCIAL DEL AÑO 2005 A LA LEY DEL BCV

El 10 de enero de 2004, durante el lanzamiento de la Misión Mercal (2004), el presidente Hugo Chávez afirmó que:

“en la ley del Banco Central está claramente establecido que ese Banco Central podrá financiar la producción agrícola (...) Es mentita(sic) que violarían la ley (...) Ellos están facultados, están facultados para hacerlo ellos bien pueden utilizar varios miles de millones de bolívares, yo por allí dije un millardo de dólares (...) Vamos a llegar a ver cuál es la cifra que ellos pueden aportar”.

Cinco días después, durante la presentación de su Memoria y Cuenta ante la Asamblea Nacional (2004), el presidente Chávez agregó:

“ojalá que nuestros compatriotas del Banco Central entren en razón porque yo creo que ellos se han agarrado de una posición allí dogmática de la cual deben salir y si no quieren salir nosotros tenemos que

hacerlos salir de esa posición (...) he dicho que incluso me reservo a nombre del gobierno el derecho que tenemos de acudir al Tribunal Supremo de Justicia o de acudir a cualquier otra instancia, siempre por supuesto en el marco de la Constitución”.

Esto encarnaba un franco intento de violación del artículo 320 de la Constitución y del artículo 2 de la Ley del BCV, al intentar subordinar al BCV a directivas del Ejecutivo Nacional. Además, se preveía la violación del artículo 36 de la Constitución al pretender que el BCV financiara una política fiscal deficitaria. Tal y como precisó en su momento el economista José Toro Hardy

“el presupuesto del año 2004 que alcanza a unos 50 billones de bolívares, contiene ya un déficit cercano a los 10 billones de bolívares. Pero ahora el gobierno desea mil millones de dólares más, provenientes de las reservas internacionales, para financiar un programa agrícola”. (2009, pág. 93)

Sin embargo, un grupo de parlamentarios de la mayoría oficialista de la Asamblea Nacional, siguiendo la propuesta del presidente Chávez, presentaron un proyecto de reforma de la Ley del BCV. En la Exposición de Motivos del proyecto se argumentaba:

“¿Tiene algún sentido para la sociedad venezolana acumular indefinidamente reservas internacionales, frente a crecientes necesidades que requieren una masa importante de recursos y que los actuales fiscales y monetarios no lo proveen? La pregunta y la respuesta son obvias en el terreno del sentido común. No lo tiene.

(Omissis)

El punto de partida nos remite a la propiedad del Estado de los yacimientos petroleros, por tanto, la renta petrolera es del Estado, vale decir, un ingreso público; su distribución, preferentemente, depende de la voluntad política del Estado para transferirlo a los privados nacionales. Así ha sido siempre. Por ello, es pertinente la idea y disposición presidencial de usar parte de esa renta acumulada en reservas internacionales ociosas para garantizar la sustentabilidad del crecimiento económico e instalar un modelo de desarrollo (...)

(Omissis)

La reforma de la Ley del BCV tiene como piedra angular la implementación de un nuevo mecanismo de distribución del ingreso petrolero en divisas. En consecuencia, se propone modificar el artículo 113 de la vigente Ley del BCV para permitir que un porcentaje significativo del ingreso de Divisas Petroleras no se convierta en reservas internacionales y modifique la masa monetaria

El nuevo mecanismo, de manera ex –antes, le permitirá al Estado mediante decisión del Ejecutivo Nacional, transferir a un Fondo de Desarrollo, que se creará, parte de las divisas que ingresen a Pdvs por concepto de exportación petrolera.” (García Mendoza, Guerra, Rojas Díaz, & Ochoa, 2007, págs. 53-54)

Año y medio después, la mayoría oficialista de la Asamblea Nacional aprobaría la reforma parcial de la Ley del BCV. El 20 de julio de 2005, día en que se publicó dicha reforma en la Gaceta Oficial N° 38.232, durante un acto en Miraflores el presidente Chávez afirmó:

“otra cosa importante conque(sic) me han recibido es la aprobación de la Reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela, eso merece un reconocimiento también a la Asamblea Nacional (...) Ustedes recordarán, yo comencé fue aquel cuento del millardito (...) ya no es uno sino seis millarditos (...) 6 mil millones de dólares de las reservas internacionales van a formar un fondo, Fonden (Fondo de Desarrollo Nacional) (...) Creo que también se aprobó ahí mismo una reforma a un artículo que le permite al Banco Central (...) Dar créditos a los agricultores (...) Ahora esto le va a permitir al Banco Central incidir en planes de desarrollo que sean elaborados por el Ejecutivo”. (Chávez Frías, 2005)

Esto, sumado a todo lo anterior, evidencia que las reformas parciales de la Ley del BCV fueron hechas por instrucciones del Ejecutivo Nacional, violando el principio de separación de Poderes previsto en el artículo 136 de la Constitución. Más aún, se hicieron reformas que, violando las Constitución, permitieron la confiscación de US\$ 6.000 millones de las reservas internacionales.

Dos de las modificaciones a la Ley resultan particularmente relevantes.



En primer lugar, se modificó el artículo 113 invirtiendo “la regla tradicional que imperaba hasta la Ley de 2001. Antes, Pdvsa debía vender todas las divisas, salvo aquellas indispensables para gastos operativos; ahora, podrá administrar esas divisas, salvo aquellas vendidas para atender sus gastos en moneda de curso legal”. (Hernández G., 2017, pág. 111)

En segundo lugar, se añadió como función del BCV el “estimar el Nivel Adecuado de las Reservas Internacionales de la República” (artículo 7, numeral 6). En correspondencia, en el artículo 113 se agregó un apartado que establece que:

“El remanente de divisas obtenidas de la fuente indicada en el presente artículo, será transferido mensualmente al Fondo que el Ejecutivo Nacional creará a los fines del financiamiento de proyectos de inversión en la economía real y en la educación y la salud: el mejoramiento del perfil y saldo de la deuda pública; así como, la atención de situaciones especiales y estratégicas”.

Además, se incluyó la Disposición Transitoria Décima, que estableció que en el Ejercicio Fiscal 2005 el BCV transferiría las reservas que superaran los niveles adecuados –remanente o reservas excedentarias–, “por única vez, al Ejecutivo Nacional, en cuenta abierta en divisas en el Banco Central de Venezuela a nombre del Fondo que se creará para tal fin, seis mil millones de dólares de los Estados Unidos de América”. Dicho fondo sería creado el 30 de agosto de 2005 bajo el nombre de Fondo de Desarrollo Nacional (Fonden) (Gaceta Oficial N° 38.261).

Con estas modificaciones, se violó la autonomía del BCV pues: (1) se limitó el ejercicio de la competencia del BCV de administrar las reservas internacionales, tal y como establece el artículo 318 de la Constitución; y (2) se ordenó la transferencia de recursos del BCV al Ejecutivo Nacional, violando el artículo 320 de la Constitución. Además, se viola el artículo 314 de la Constitución, pues los recursos a ser transferidos al Fonden permitirían al Ejecutivo Nacional realizar gastos no previstos en la Ley de Presupuesto.

En cuanto a la confiscación de los US\$ 6.000 millones, García Mendoza, Guerra, Rojas Díaz y Ochoa (2007), explican que esos recursos

“estaban en el activo del Banco y, de acuerdo a las normas contables, al salir del activo se ha debido realizar un asiento en el pasivo o en el patrimonio para que las cuentas cuadraran. Pero eso no se hizo (...) ¿Qué hizo entonces la Superintendencia de Bancos? Autorizó lo increíble: aprobó la creación de otra cuenta en el activo por el mismo monto que fue entregado al gobierno. A esta cuenta la llamaron

‘Fondos transferidos al Fonden Disposición 10ma. Ley BCV (nota 12)’ (...) En otras palabras ¡autorizó a registrar algo que no existe! (...) En lugar de tener el BCV un patrimonio de Bs. 14.700 millardos, ha debido reflejar sólo Bs. 2.400 millardos (...) Fácilmente verificable si se toma en cuenta que el monto traspasado a Fonden es el 84.6% del patrimonio del BCV a diciembre de 2005”. (págs. 10-11)

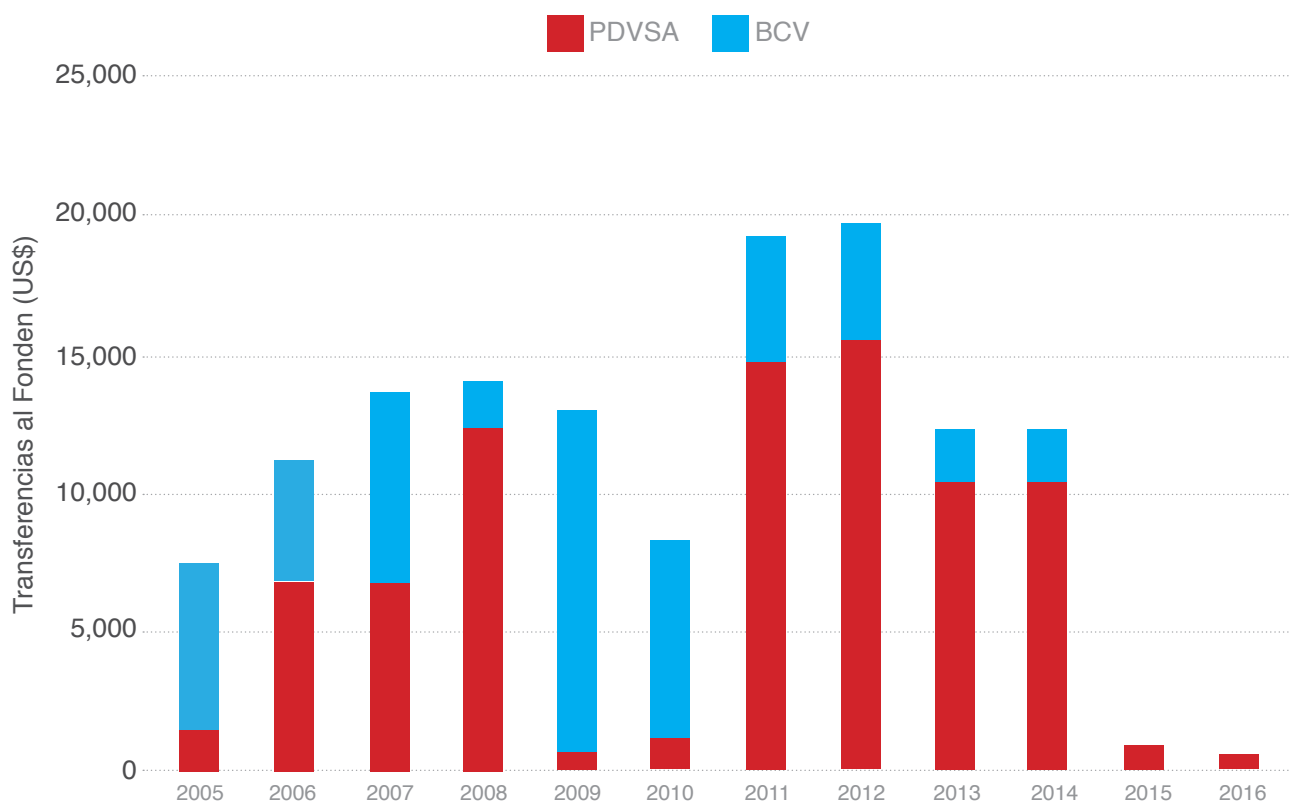
Más aún, con dicha transferencia de US\$ 6.000 millones se le quitó respaldo a unos bolívares que ya habían sido emitidos y, por tanto, se atentó contra el valor de la unidad monetaria nacional. En palabras de Domingo F. Maza Zavala (2009), aunque

“no hay disposición legal que obligue a mantener un encaje de circulante monetario [internacional] –como en el pasado– en los hechos persiste esa necesidad, para que los usuarios del bolívar tengan confianza en éste, por su convicción de que la emisión de bolívares del BCV no es arbitraria, ni ilimitada; sino condicionada a normas y parámetros que, de algún modo, se expresan en las reservas monetarias<sup>1</sup> [internacionales]”. (pág. 123)

Desde la aprobación de esta reforma, el Fonden recibió miles de millones de dólares a ser administrados de manera arbitraria por parte del Ejecutivo Nacional. Cifras oficiales (disponibles hasta 2016) indican que el Fonden recibió más de US\$ 80 millardos de Pd-vsa y casi US\$ 50 millardos de BCV, para un total de US\$ 131.963 millones (ver Gráfico 1). Sin embargo, resalta que según el Reporte del Año 2016 entregado por el Gobierno Central de Venezuela a la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos (SEC), hasta el 31 de diciembre de 2016 el Fonden había financiado proyectos por un total de US\$ 253,2 millardos.

1 “Para buena interpretación del concepto de reservas monetarias hay que decir que son tales las que están al cuidado del Banco Central – desde luego, son propiedad de la República– para fines de compensación de desequilibrios de la balanza de pagos, en relación con lo cual deben garantizar un mínimo de capacidad de pago al exterior por los conceptos mencionados. En las leyes del BCV anteriores a la de 1992 existía la obligación de mantener a manera de encaje de la circulación monetaria una proporción de las reservas de oro y divisas, que originalmente era de 50% y luego se redujo a 33% y por último se eliminó de la ley. El dinero primario (monedas fraccionarias acuñadas y billetes emitidos) circula por imperativo de ley (curso forzoso), pero también por la confianza en la moneda, detrás de la cual está el instituto emisor; en buena medida la confianza pública se basa en la existencia de reservas monetarias internacionales en el Banco Central. Pueden existir activos monetarios internacionales en poder de otras instituciones públicas (Fonden, Banes, Fogade, Banco del Tesoro, Ministerio de Finanzas), pero no califican como reservas en el concepto indicado”. (Maza Zavala, 2009, pág. 144)

**Gráfico 1**  
 Transferencias al Fonden (2005-2016)



Fuentes:  
 Informe de Gestión Anual PDVSA 2016, pág. 91; Palma, Pedro (2013), pág. 3.;  
 Reporte Venezuela ante SEC 2016, pág. 38

### Recurso de Nulidad por Inconstitucionalidad

El 8 de marzo de 2006, José Guerra, Orlando Ochoa P., Jesús Rojas D. y Oscar García decidieron introducir ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) un recurso de nulidad por inconstitucionalidad conjuntamente con medida cautelar innominada, contra las normas contenidas en los artículos 113, 114 y la Disposición Transitoria Décima de la Reforma de julio de 2005 a la Ley del BCV, por considerarlas violatorias de los artículos 314, 318 y 320 de la Constitución.

En palabras de los intervinientes, la inconstitucionalidad de las normas cuestionadas se debe a que su intención es

“satisfacer los requerimientos del Presidente de la República, en su condición de Cabeza del Poder Ejecutivo Nacional, referidas a gastos

gubernamentales en proyectos de inversión de distinta índole, fuera del presupuesto público, en el sentido de lograr que determinados programas del gobierno sean financiados directamente con divisas de Pdvs y con las divisas sustraídas de las reservas internacionales del BCV. Estos proyectos de inversión se han venido financiando y ejecutando, al margen del presupuesto nacional y sin sus respectivos mecanismos de control”. (García Mendoza, Guerra, Rojas Díaz, & Ochoa, 2007, pág. 40)

Tras casi 5 años y dos reformas a la Ley del BCV, el 16 de noviembre de 2010 la Sala Constituciones dictó sentencia y declaró sin lugar el recurso de nulidad por inconstitucionalidad conjuntamente con medida cautelar.

Aunque en la sentencia N° 1.115/2006 se reconoció que la autonomía del BCV es fundamental para el cumplimiento de sus objetivos, se reiteró el criterio expuesto en la sentencia N° 1.613/04, en la que se precisaba que:

“la autonomía del Banco Central de Venezuela (...), no puede confundirse con la independencia de esta institución. No solo ninguna institución pública debe ser independiente del Estado en una nación democrática, sino que la configuración constitucional del Banco Central de Venezuela cuestiona decisivamente cualquier defensa de la independencia del Banco Central de Venezuela, principalmente por dos motivos: los elementos de control político, por parte de la Asamblea Nacional, del Banco Central, que la Constitución incorpora (artículo 319 CRB); y la coordinación a la que obliga la Constitución entre el Banco Central de Venezuela y el Gobierno, con el fin de armonizar la política fiscal y la monetaria (artículo 320 CRB). Tanto el control político sobre las acciones del Banco Central de Venezuela, como la coordinación macroeconómica necesaria entre esta institución y el Ejecutivo, son claras razones indicativas de que el Banco Central no se configura en la Constitución como un órgano independiente”. (2010, pág. 25)

Además, para la Sala, la autonomía del BCV “está limitada por la necesaria coordinación con políticas económicas del Poder Ejecutivo, todo lo cual justifica las transferencias de recursos al Fonden”. (Hernández G., 2017, pág. 112)

Es decir, se vislumbró el control político de la Asamblea Nacional y las tareas de coordinación macroeconómica con el Ejecutivo, no como garantes de la autonomía responsable del BCV, sino como limitantes de la misma. En este sentido, vale la pena rescatar lo precisado por el Magistrado Pedro Rafael Rondón Haaz al salvar su voto

“El máximo ente monetario, si bien es autónomo, está sometido al principio de responsabilidad pública, la que se determinará en función del alcance de las metas y el resultado de sus políticas, y el incumplimiento con sus objetivos y metas dará lugar a la remoción del directorio y a sanciones administrativas de acuerdo con la Ley. Sin embargo, tanto esos medios de control como la potestad normativa del Legislativo no pueden utilizarse para el sometimiento del Banco Central a las políticas fiscales, que es lo que pretende evitar nuestra constitución”. (Sentencia N° 1.115/2006, 2010, pág. 25)

### **II.III PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2007: INTENTO DE ELIMINAR TAXATIVAMENTE LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL BCV**

Mientras que en las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación (2001-2007) se hace una docena de menciones al BCV e incluso a la importancia de su autonomía para la estabilidad económica, en las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación (2007-2013) no se hace mención alguna al ente. Se pudiera alegar que esto se deriva de las intenciones del presidente Chávez de eliminar taxativamente la autonomía del BCV.

El 15 de agosto de 2007, el Presidente Chávez presentó un anteproyecto de Reforma Constitucional ante la Asamblea Nacional, en el que proponía la modificación de 33 artículos. Durante su discurso, el presidente Chávez aclaró que la propuesta incluía modificaciones sustanciales al artículo 318<sup>2</sup> de la Constitución, pues “el Banco Central no puede ser autónomo” y “no puede ser potestad de un Banco Central, en mi modesto criterio, manejar las reservas internacionales del país a su manera y capricho”

2 Propuesta de modificación del Artículo 318 presentado por el presidente Chávez como parte de la propuesta de Reforma Constitucional del año 2007:

“El sistema monetario nacional debe propender al logro de los fines esenciales del Estado Socialista y el bienestar del pueblo, por encima de cualquier otra consideración.

El Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela, en estricta y obligatoria coordinación, fijarán las políticas monetarias y ejercerán las competencias monetarias del Poder Nacional.

El objetivo específico del Banco Central de Venezuela, conjuntamente con el Ejecutivo Nacional, es lograr la estabilidad de precios y preservar el valor interno y externo de la unidad monetaria. La unidad monetaria de la República Bolivariana de Venezuela es el Bolívar. En caso de que se instituya una moneda común en el marco de la integración latinoamericana y caribeña, podrá adoptarse la moneda que sea objeto de los tratados que suscriba la República.

(Chávez Frías, 2007). Además, propuso una modificación al artículo 320<sup>3</sup>, eliminando así dos garantías básicas para la autonomía del BCV: (1) “en el ejercicio de sus funciones, el Banco Central de Venezuela no estará subordinado a directivas del Poder Ejecutivo”; y (2) el BCV “no podrá convalidar o financiar políticas fiscales deficitarias”.

El presidente Chávez también propuso la modificación del artículo 321, eliminando el Fondo de Estabilización Macroeconómica y estableciendo que:

“en el marco de su función de administración de las reservas internacionales, el Jefe del Estado establecerá, en coordinación con el Banco Central de Venezuela y al final de cada año, el nivel de las reservas necesarias para la economía nacional, así como el monto de las reservas excedentarias, las cuales se destinarán a fondos que disponga el Ejecutivo Nacional para la inversión productiva, desarrollo e infraestructura, financiamiento de las misiones y, en definitiva, el desarrollo integral, endógeno, humanista y socialista de la nación”. (El Universal, 2007, pág. 36)

Si bien con las reformas parciales a la Ley del BCV en 2002 y 2005 se había violado la autonomía del BCV, las reformas propuestas pretendían instaurar constitucionalmente que el BCV y la política monetaria estuvieran supeditados al Ejecutivo Nacional. Además, en palabras del economista Pedro Palma A.,

“A todas luces, la intención de la reforma en todo lo concerniente al funcionamiento del BCV, sus facultades, autonomía y manejo de

El Banco Central de Venezuela es persona de derecho público sin autonomía para la formulación y el ejercicio de las políticas correspondientes y sus funciones estarán supeditadas a la política económica general y al Plan Nacional de Desarrollo para alcanzar los objetivos superiores del Estado Socialista y la mayor suma de felicidad posible para todo el pueblo.

Para el adecuado cumplimiento de su objetivo específico, el Banco Central de Venezuela tendrá entre sus funciones, compartidas con el Poder Ejecutivo Nacional, las de participar en la formulación y ejecución de la política monetaria, en el diseño y ejecución de la política cambiaria, en la regulación de la moneda, el crédito y fijación de las tasas de interés.

Las reservas internacionales de la República serán manejadas por el Banco Central de Venezuela, bajo la administración y dirección del Presidente o Presidenta de la República, como administrador o administradora de la Hacienda Pública Nacional. Venezuela tendrá entre sus funciones, compartidas con el Poder Ejecutivo Nacional, las de participar en la formulación y ejecución de la política monetaria, en el diseño y ejecución de la política cambiaria, en la regulación de la moneda, el crédito y fijación de las tasas de interés.

Las reservas internacionales de la República serán manejadas por el Banco Central de Venezuela, bajo la administración y dirección del Presidente o Presidenta de la República, como administrador o administradora de la Hacienda Pública Nacional”. (El Universal, 2007, pág. 34)

3 Propuesta de modificación del Artículo 320 presentado por el presidente Chávez como parte de la propuesta de Reforma Constitucional del año 2007: “El Estado debe promover y defender la estabilidad económica, evitar la vulnerabilidad de la economía y velar por la estabilidad monetaria y de precios, para asegurar el bienestar social. Igualmente velará por la armonización de la política fiscal con la política monetaria, para el logro de los objetivos macroeconómicos”. (El Universal, 2007, pág. 35)

las reservas internacionales, no estaba en línea con la recomendación de prudencia y comedimiento que en esa materia es universalmente aceptada, sino más bien con un escenario de alta vulnerabilidad que tarde o temprano generaría situaciones adversas, caracterizadas por desequilibrios macroeconómicos y alta inflación”. (Palma, El Proyecto de Reforma Constitucional de 2007 y la Economía Venezolana, 2008, pág. 84)

Tras discutir la propuesta presentada por el presidente Chávez, la Asamblea Nacional amplió la propuesta de reforma llevándola de 33 artículos a 69. Menos de 4 meses tras la propuesta inicial del presidente Chávez, la Reforma Constitucional fue rechazada en referendo consultivo el 2 de diciembre de 2007.

#### **II.IV REFORMA PARCIAL DEL AÑO 2009 A LA LEY DEL BCV**

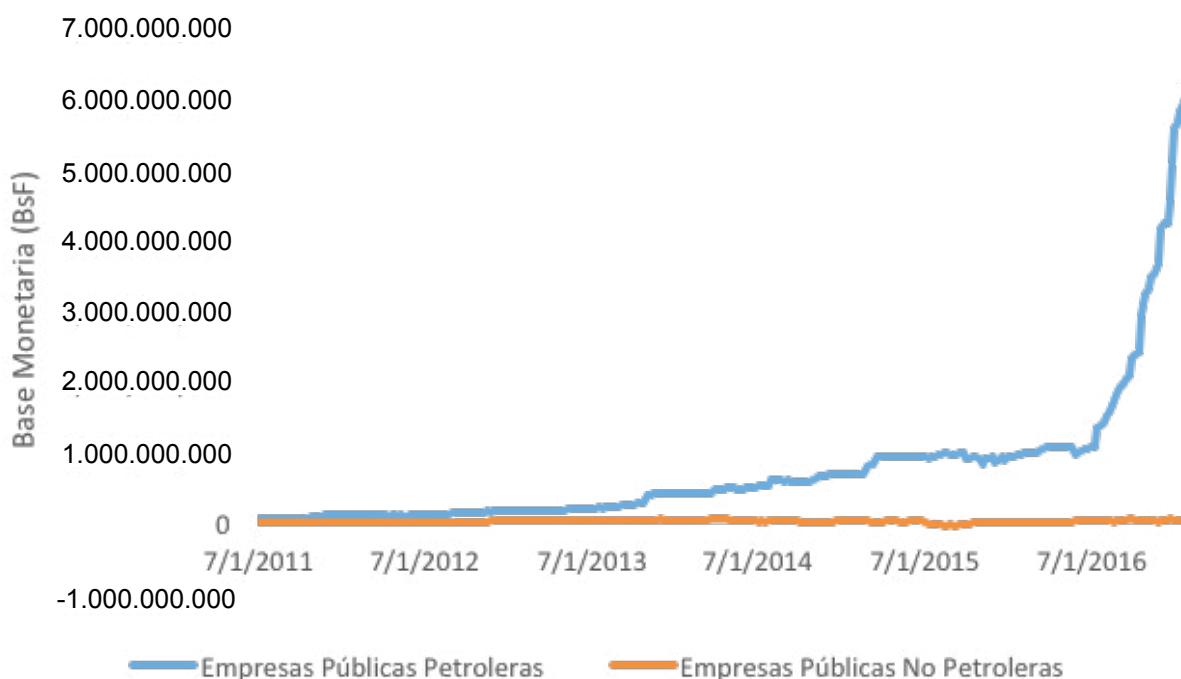
El 6 de noviembre de 2009, se publicó en la Gaceta Oficial N° 39.301 una nueva reforma parcial de la Ley del BCV que incluía modificaciones a siete artículos.

Al modificarse el numeral 8 del artículo 48 y los artículos 56 y 58, la nueva Ley del BCV pasa a “permitir –bajo ciertas condiciones– operaciones de descuento y redescuento incluso respecto a entes del Estado, así como a adquisición de títulos valores emitidos por Pdvsa” (Hernández G., 2017, pág. 111). Es decir:

“por primera vez se autorizaba al Banco Central de Venezuela a financiar, directamente y sin límite de plazos, a empresas e institutos públicos. Es decir: se levantaba la prohibición que restringía la adquisición de instrumentos de crédito ofrecidos en colocación primaria por parte de entes públicos, incluyendo por supuesto a Pdvsa”. (Zambrano, 2016)

En este sentido, cifras oficiales del propio BCV reflejan una creciente emisión monetaria dirigida a financiar a Pdvsa (ver Gráfico 2), la cual registró un aumento acumulado de casi 14.000% entre julio de 2011 y enero de 2017. Esto, sin duda ninguna, generó importantes presiones inflacionarias.

**Gráfico 2**  
Emisión Monetaria y Financiamiento a Pdvsa



**Nota:** en febrero de 2017 se dejó de discriminar las empresas públicas no financieras entre “petroleras” y “no petroleras”.  
**Fuente:** BCV

Por su parte, se modificó el artículo 75 tal que el estudio en el que el BCV estima el nivel adecuado de reservas internacionales deja de ser un insumo obligatorio para la formulación del Presupuesto Nacional y se deja de exigir su inclusión en el Acuerdo Anual de Políticas que deben firmar el Poder Ejecutivo y el Presidente del BCV. Ahora, la Ley solo exige que el BCV presente “al Ejecutivo Nacional, el resultado del estudio donde se estime el nivel adecuado de reservas internacionales, el cual podrá ser semestral si las circunstancias así lo aconsejan, a juicio del Directorio del instituto”.

Además, se modificó el artículo 113 tal que de modificarse los estimados de niveles adecuados de reservas internacionales, las reservas excedentarias sean transferidas “dentro de los quince días siguientes al cierre de cada ejercicio semestral” al Fonden.

Lo anterior, atenta contra el artículo 320 de la Constitución al seguir promoviendo el financiamiento al Gobierno por parte del BCV. Además, se pudiera alegar que se viola el principio de responsabilidad pública del BCV previsto en el artículo 319 de la Constitución, pues los estudios referentes al nivel adecuado de reservas internacionales pasan a ser un insumo de consulta para el Ejecutivo Nacional, más no de difusión pública a



través de las premisas básicas a motivar el Presupuesto Nacional y el Acuerdo Anual de Políticas entre el Ejecutivo Nacional y el Presidente del BCV.

## II.V REFORMA PARCIAL DEL AÑO 2010 A LA LEY DEL BCV

El 7 de mayo de 2010 se publicó en Gaceta Oficial N° 39.419 una nueva reforma parcial a la Ley del BCV, que “avanzó en la desnaturalización de la autonomía del BCV”, pues se amplía “la justificación formal de la coordinación entre el Gobierno Nacional y el BCV que, en realidad, implica la primacía de aquel sobre éste” (Hernández G., 2017, pág. 112).

- Aunque en el artículo 2 se mantiene invariante el principio constitucional que precisa que “el Banco Central de Venezuela no está subordinado a directrices del Poder Ejecutivo”, se le añade “sin embargo, contribuirá con éste en la realización de los fines superiores del Estado y de la Nación”.
- Aunque en el artículo 5 se mantiene invariante el objetivo fundamental del BCV, se añade que “en el marco de su compromiso con la sociedad, el Banco fomentará la solidaridad, la participación ciudadana y la corresponsabilidad social”.
- Aunque en el artículo 101 (antes 89) se mantiene invariante la premisa de coordinación entre el BCV y el Ejecutivo Nacional para “promover y defender la estabilidad económica”, se incorpora entre las materias a coordinar la estabilidad financiera.

Resalta que en esta reforma parcial se hacen avances en cuanto al rol que se considera el BCV debe jugar en el avance hacia la instauración de una economía socialista comunal. Por ejemplo:

- Aunque en el artículo 7 se mantienen invariantes las principales funciones del BCV, se agrega una nueva según la cual el ente debe “promover acciones que fomenten la solidaridad, la participación ciudadana y la corresponsabilidad sociales, a los fines de contribuir al desarrollo de la población y a su formación socioeconómica”.
- Aunque en el artículo 107 se mantiene invariante la previsión sobre el derecho exclusivo del BCV para emitir los billetes y acuñar las monedas de curso legal en Venezuela, se agrega un apartado que prevé que “queda a salvo la regulación relacionada con la emisión de especies para el intercambio de bienes y servicios entre prosumidores<sup>4</sup>, en el ambiente comunal”.

4 En el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal (Gaceta Oficial N° 6.011 extraordinario del 21 de diciembre de 2010), se define a los prosumidores y prosumidoras como “personas que producen, distribuyen y consumen bienes, servicios, saberes y conocimientos, mediante la participación voluntaria en los sistemas alternativos de intercambio solidario, para satisfacer sus necesidades y las de otras personas de su comunidad”.

## **II.VI REFORMAS PARCIALES A LA LEY DEL BCV VÍA LEYES HABILITANTES**

En poco más de un año, el presidente Nicolás Maduro reformaría la Ley del BCV en dos ocasiones, ambas bajo el paraguas de Leyes que autorizan al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan –mejor conocidas como Leyes Habilitantes. (artículo 203, CRBV)

La Ley Habilitante, que fue aprobada por la mayoría oficialista de la Asamblea Nacional y publicada en la Gaceta Oficial N° 6.112 extraordinario del 19 de noviembre de 2013, delegó al Ejecutivo Nacional –entre otras cosas: (1) “Establecer normas que eviten y sancionen la fuga de divisas” (artículo 1, numeral 1, literal f); (2) “Emitir disposiciones en defensa de la moneda nacional a fin de contrarrestar el ataque a la misma” (artículo 1, numeral 1, literal G); (3) Dictar y/o reformar las normas y/o medidas destinadas a (...) velar por la estabilidad monetaria y de precios” (artículo 1, numeral 2, literal c); y (4) “Regular lo concerniente a las solicitudes de divisas a objeto de evitar el uso contrario para el fin solicitado pueblo venezolano” (artículo 1, numeral 2, literal e). Con esto, la Asamblea Nacional delegó al Ejecutivo Nacional el dictar Decretos con fuerza de Ley en materias que irrumpen en competencias que, según el artículo 320 de la Constitución, son obligatorias y exclusivas del BCV.

Bajo el amparo de esta Ley Habilitante, el Ejecutivo Nacional reforma parcialmente la Ley del BCV (Decreto N° 1.419, Gaceta Oficial N° 6.155 extraordinario del 19 de noviembre de 2014). En particular, “la modificación del artículo 125 enfatizó la ‘transferencia’ de recursos del BCV al Fonden, empleando a tales efectos el concepto de ‘reservas excedentarias’”. (Hernández G., 2017, pág. 112)

El 15 de marzo de 2015 se sancionó una nueva Ley Habilitante aprobada por la Asamblea Nacional (Gaceta Oficial N° 6.178 extraordinario), esta vez denominada “Ley Habilitante Antiimperialista para la Paz”. Nuevamente, bajo el amparo de esta Ley Habilitante, el Ejecutivo Nacional hace reformas parciales a la Ley del BCV (Decreto N° 2.179, Gaceta Oficial N° 6.178 extraordinario del 30 de diciembre de 2015); sin embargo, las reformas fueron de mucho mayor alcance y atentan directamente contra la autonomía del BCV y sus garantías.

En particular, con la reforma parcial el Ejecutivo intentó garantizar (Abadi M., 2016):

1. Menos control de la Asamblea Nacional sobre el BCV: el nombramiento del Presidente del BCV y de todos los miembros del Directorio los hará el Presidente de la República, sin consideración alguna de la Asamblea Nacional (artículos 9, 14, 15 y 16); y la remoción de miembros del Directorio no debe pasar por la Asamblea Nacional (artículos 26 y 27). Además, la competencia para conformar el comité de evaluación de méritos y credenciales de los candidatos al directorio del BCV se le

quita a la Asamblea Nacional y se le asigna al Presidente de la República; aunque el comité seguirá contando con dos representantes de la Asamblea Nacional (artículo 17).

2. BCV podrá financiar al Estado a discreción del Ejecutivo Nacional: se permite al BCV obtener, otorgar o financiar créditos al Estado y a entidades públicas o privadas en caso de que “exista amenaza interna o externa a la seguridad u otro perjuicio al interés público, que calificará al Presidente o Presidenta de la República mediante informe confidencial; o en aquellos casos en que hayan sido aprobados de forma unánime por los miembros del Directorio”. (artículo 37)
3. Legalizar (de manera inconstitucional) la opacidad de cifras oficiales: el Directorio del BCV podrá clasificar la información así lo considere como “secreta” o “confidencial” (artículo 40); incluso se prevé que el principio de transparencia no puede aplicarse en menoscabo de las normas de confidencialidad establecidas por el directorio del BCV (artículo 31). Más grave aún: los miembros de la Asamblea Nacional podrán solicitar información confidencial al BCV, pero el presidente del ente decidirá si la información será o no entregada o si en su lugar se proporcionará “un informe que recoja los aspectos de interés para el órgano solicitante”. (artículos 42 y 92)

Tal y como precisa José Ignacio Hernández, con esta reforma parcial

“además de alterar el régimen vigente desde 2001, desconocía las facultades de control que la Asamblea Nacional debe ejercer sobre el BCV, de acuerdo con el numeral 4 de la disposición transitoria cuarta de la Constitución. Ciertamente esos controles no pueden subordinar al BCV a la Asamblea Nacional, pero tampoco esos controles pueden reducirse –como se hizo con el Decreto comentado– al punto de hacer nugatorio el control que la Asamblea debe ejercer sobre el BCV como garantía de su autonomía frente al Poder Ejecutivo”. (Hernández G., 2017, pág. 113)

En enero de 2016 se juramentó una mayoría opositora en la Asamblea Nacional. Dos meses después, el 3 de marzo de 2016, aprobó la reforma parcial de la Ley del BCV tal que se derogaran las modificaciones hechas por el Ejecutivo Nacional en 2015, para así “reestablecer el régimen legal del BCV de 2014 y, con él, los tradicionales controles del Poder Legislativo sobre el BCV” (Ibídem, pág. 114). Sin embargo, el presidente Maduro no promulgó la Ley y el 17 de marzo de 2016 solicitó a la Sala Constitucional que se pronunciara sobre la inconstitucionalidad del texto aprobado por la Asamblea Nacional.

Tal y como se reseñó en la posterior sentencia de la Sala Constitucional N° 259/2016 del 31 de marzo de 2016 (Gaceta Oficial N° 40.878 del 4 de abril de 2016), el presidente Maduro alegó:

“No cabe duda [de] que la motivación de la reforma propuesta por la bancada opositora de la Asamblea Nacional es netamente política. La única circunstancia que antecede al proyecto es el cambio de orientación política de la Asamblea Nacional(sic) y, por tanto, el deseo de asegurar el control de dicha instancia legislativa sobre el resto de los poderes públicos, más allá de las competencias que al respecto le ha otorgado la Constitución”

El presidente Maduro también consideraba que

“El contenido de la Ley de Reforma, cuya constitucionalidad se encuentra en duda, al quebrantar este principio de autonomía del Banco Central de Venezuela, quebranta igualmente el principio de separación entre los Poderes previsto en el artículo 136 de la Carta Magna”.

La Sala Constitucional argumentó su decisión a favor de la petición del presidente Maduro y declaró la inconstitucionalidad de la reforma parcial de la Ley del BCV aprobada por la mayoría opositora de la Asamblea Nacional en marzo de 2016. Por tanto, se mantiene la vigencia de la Ley del BCV con las reformas parciales introducidas vía Ley Habilitante en diciembre de 2015. Se pudiera alegar que con esta decisión la Sala Constitucional “reiteró la desnaturalización de la autonomía del BCV, cuya inconstitucionalidad subordinada al gobierno quedó ratificada en el Decreto-Ley de 2015”. (Hernández G., 2017, pág. 115)

## II.VII OCULTAMIENTO DE CIFRAS

La Constitución venezolana prevé que toda persona “...podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas. Queda a salvo el secreto de las fuentes de información periodística y de otras profesiones que determine la ley” (artículo 28). También prevé que toda persona “...tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como a la réplica y rectificación...” (artículo 58).

En concordancia, la Ley de la Función Pública de Estadística, cuya última reforma data del 9 de noviembre de 2001 (Gaceta Oficial N° 37.321), establece en su artículo 14 que

“Toda persona natural o jurídica, tiene derecho a ser usuario de la información estadística de interés público que levante, produzca y procese el Estado.

El derecho a disponer de la información estadística nace en el momento en que el Estado concluye la actividad que configura el producto estadístico y lo presenta oficialmente”.

Además, el artículo 17 aclara que

“La información estadística de interés público tendrá carácter oficial cuando el Instituto Nacional de Estadística la certifique y se haga pública a través de los órganos estadísticos.

El personal de los órganos estadísticos no podrá suministrar información estadística parcial o total, provisional o definitiva, que conozca por razón de su trabajo, hasta tanto la misma se haya hecho oficialmente pública”.

Vale decir: el derecho al acceso a la información oportuna no es un mero capricho. Según el Fondo Monetario Internacional (FMI),

“Tras la crisis financiera internacional de 1994–95 se reconoció que el acceso inmediato por parte del público a información económica y financiera completa y oportuna podría facilitar la formulación y la puesta en práctica de políticas macroeconómicas bien concebidas y la toma de decisiones de inversión acertadas. Esto, a su vez, reduciría la frecuencia y moderaría la intensidad de episodios futuros de turbulencias extraordinarias en los mercados financieros”. (2007, pág. 1)

En consecuencia, el FMI engranó un Sistema General de Divulgación de Datos con base en el cual los países miembros se comprometen voluntariamente a mejorar la calidad de los datos recopilados y a divulgarlos de manera oportuna (Ibídem, pág. 2). Vale aclarar, el término “divulgación” incluye “todos los medios por los cuales se ponen los datos a disposición del público”, incluyendo (Ibídem, pág. 7):

1. Edición de documentos
2. Difusión de estadísticas por medios electrónicos

3. Suministro de estadísticas impresas o en formato electrónico en respuesta a solicitudes directas
4. Acceso a estadísticas mediante consultas automatizadas por teléfono, fax, o ambos.

Sin embargo, a la fecha hay una gran cantidad de indicadores oficiales cuya publicación no se ha actualizado desde el año 2013. Vale decir: el gobierno central ha reportado varios de estos indicadores –aunque con importantes retrasos– al FMI e incluso a la Comisión de Valores de EEUU (U.S. Securities and Exchange Commission - SEC), sin publicarlos en los medios oficiales de divulgación nacional.

**Tabla 1**

Estatus de divulgación de una selección de indicadores oficiales con retrasos en su publicación (por orden alfabético), al cierre del primer semestre de 2018

INDICADOR	ENCARGADO DE DIFUSIÓN	ÚLTIMO DATO OFICIAL DISPONIBLE (FECHA)
Balanza de Pagos (1)	BCV	III Trimestre 2015
CAN: Canasta Alimentaria Normativa	INE	noviembre 2014
Comercio Exterior: Exportaciones e Importaciones	INE	octubre 2014
Diversidad	BCV	octubre 2013
Escasez	BCV	enero 2014
Fuerza de Trabajo	INE	abril 2016
Índice de Remuneraciones de los Asalariados	BCV	IV Trimestre 2013
INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor	BCV	diciembre 2015
PIB: Producto Interno Bruto <sup>(1)</sup>	BCV	III Trimestre 2015

(1) Datos consolidados del año 2015 fueron publicados en un Comunicado de Prensa del BCV de fecha 18 de febrero de 2016.

Fuente: Elaboración propia.

El rezago en la actualización y publicación de estos y muchos otros indicadores oficiales se debe sin lugar a dudas a intereses políticos. El 27 de marzo de 2014, el entonces presidente del BCV, Nelson Merentes, afirmaba:

“El índice de escasez lo debe tener el gobierno, no es un índice político. Nosotros le estamos suministrando al Ejecutivo la información correspondiente. No queremos que los índices se conviertan en índices políticos que favorezcan a unos y perjudiquen a otros”. (Tejero Puntos, 2014)

Más aún, trabajadores del BCV han emitido varios comunicados afirmando que el retraso en la publicación de las estadísticas oficiales era una decisión del Directorio del BCV. El 24 de octubre de 2014, personal técnico del BCV dedicado a la recopilación, procesamiento, divulgación y análisis de cifras, emitió un comunicado afirmando

“Aunque el cálculo de tales indicadores [como el PIB, la Balanza de Pagos y la Inflación] es nuestra responsabilidad, no lo es la publicación de los mismos, lo cual corresponde al Directorio del Instituto. Por tanto, cualquier atraso en la divulgación de esas cifras es imputable exclusivamente al presidente del BCV y a los directores...

Queremos ratificar ante el país que la institucionalidad del BCV está severamente comprometida por las actuaciones del Directorio al dejar de publicar información estadística fundamental para el país”. (La Patilla, 2014)

El 29 de junio de 2015, los técnicos del BCV emitieron otro comunicado, en dicha oportunidad precisando que:

“el BCV presta un servicio al país y que todo su personal, independiente de su credo político, está al servicio de la institución, haciendo su mejor esfuerzo por compilar y procesar la información con las mejores técnicas conocidas. Quienes están de espaldas al país son unas autoridades ineptas, sin conocimientos probados en materia estadística, económica y financiera y que además están escondiendo datos fundamentales para el análisis económico. El país invierte mucho dinero en producir estadísticas como un servicio público y éstas se las han apropiado unas autoridades incapaces”. (RunRunEs, 2015)

Sin embargo, en vez de promover la actualización oportuna, veraz, imparcial y sin censura, de las cifras cuya divulgación presentaban importante retraso, con la última reforma de la Ley del BCV en 2015 se formalizó –de manera inconstitucional– la opacidad de cifras oficiales. (Para más detalles, vea la sección II.VI. Reformas Parciales a la Ley del BCV vía Leyes Habilitantes).

En síntesis: al decidir no publicar oficialmente estadísticas oficiales, el INE y demás órganos miembros del Sistema Estadístico Nacional limitan el derecho constitucional de acceso a la información de los venezolanos. De manera particular, el BCV viola el principio de responsabilidad pública que le asigna el artículo 319 de la Constitución.

### **Demanda interpuesta por Transparencia Venezuela**

El 14 de julio de 2015 los abogados de la Asociación Civil Transparencia Venezuela interpusieron una demanda por abstención contra el Presidente del BCV, razonando que como “máximo representante de ese Órgano, como instituto nacional y autónomo y sujeto al control del Estado, es el que legal y expresamente tiene atribuida la competencia de publicar las estadísticas macroeconómicas del país, la cual no ha ejercido”. (Sentencia N° 935/2015)

El 5 de agosto de 2015, la Sala Político Administrativa del TSJ declaró inadmisibile la demanda, alegando que:

“la parte demandante no acompañó a su libelo ninguna prueba que acredite las gestiones que haya realizado para solicitar y obtener del Presidente del Banco Central de Venezuela el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas establecida en el artículo 319 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la publicación de las principales estadísticas económicas del país dispuestas en los artículos 7 numerales 13<sup>5</sup> y 31<sup>6</sup> del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela, sustento de la demanda de autos”. (Ibídem)

5 Artículo 7, numeral 13 de la Ley del BCV de 2014: “Para el adecuado cumplimiento de su objetivo, el Banco Central de Venezuela tendrá a su cargo las siguientes funciones: 13. Acopiar, producir y publicar las principales estadísticas económicas, monetarias, financieras, cambiarias, de precios y balanza de pagos”.

6 Artículo 31 de la Ley del BCV de 2014: “La gestión del Banco Central de Venezuela se guía por el principio de transparencia. En tal sentido, sin perjuicio de sus responsabilidades institucionales y en los términos dispuestos en la Ley, debe mantener informado, de manera oportuna y confiable al Ejecutivo Nacional y demás instancias del Estado, a los agentes económicos públicos y privados, nacionales y extranjeros y a la población acerca de la ejecución de sus políticas, las decisiones y acuerdos de su Directorio, los informes, publicaciones, investigaciones, así como de las estadísticas pertinentes de acuerdo con prácticas aceptadas por la banca central, que permitan disponer de la mejor información sobre la evolución de la economía venezolana, sin menoscabo de las normas de confidencialidad que procedan, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En el cumplimiento del mandato señalado, es deber del Banco Central de Venezuela, realizar reuniones periódicas de política monetaria y publicar las actas de dichas reuniones a través de los medios que mejor estime apropiados, incluyendo el uso de los servicios informáticos más avanzados; igualmente, es deber del Instituto mantener informada a la población periódicamente de su gestión en materia de contrataciones públicas, atendiendo a los principios rectores en la materia”.



Según Allan Brewer-Carías,

“nada tenía la Asociación Civil demandante que gestionar ante el Presidente del Banco Central. Este había incumplido objetivamente la obligación legal que tenía impuesta, y ello constaba en la propia página web de la institución. Al exigir esa prueba de alguna “gestión” o trámite, la Sala, contrariando el principio pro actione, y violando el derecho ciudadano de acceder a la justicia y obtener tutela judicial efectiva, distorsionó la acción contencioso administrativa intentada contra la carencia administrativa por omisión en el cumplimiento de obligaciones legales genéricas, y deliberadamente lo confundió con un recurso contra la negativa o abstención de la Administración de decidir peticiones específicas formuladas ante ella, por ejemplo, mediante recursos administrativos no respondidos, lo que no era el caso debatido”. (2015, pág. 9)

En consecuencia,

“la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en definitiva, decretó el secreto en materia económica, como política de Estado, liberando de hecho al Banco Central de Venezuela de su obligación legal de informar al país sobre los indicadores económicos, arrebatándole a los ciudadanos su derecho a la transparencia gubernamental, su derecho de acceso a la justicia y su derecho a la información administrativa.” (2015, pág. 10)

El 23 de septiembre de 2015, la Asociación Civil Transparencia Venezuela interpuso una nueva demanda, en esa oportunidad acompañada de solicitudes formales de información hechas al BCV los días 13 y 26 de agosto y 2 de septiembre de 2015, que precisaban:

“La presente tiene como finalidad obtener la “prueba que acredite las gestiones”, que según sentencia N° 935 del TSJ, se requiere para “obtener del Presidente del Banco Central de Venezuela el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas establecido en el artículo 319 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la publicación de las principales estadísticas económicas del país dispuestas en los artículos 7 numerales 13 y 31 del Decreto con Rango, Valor

y Fuerza de Ley de reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela, sustento de la demanda de autos”.

A tal efecto, solicitamos que en cumplimiento de la obligación constitucional y legales mencionada, solicitamos la publicación de los informes con el comportamiento de las principales estadísticas económicas del país en la página web del Banco Central de Venezuela, específicamente: (sic)

I. El Índice Nacional de Precios al Consumidor desde enero 2015, hasta la fecha.

II. El Producto Interno Bruto desde octubre 2014 hasta la fecha. (sic)

III. La Balanza de Pagos desde octubre 2014 hasta la fecha. (sic)

IV. El Índice de escasez desde febrero 2014 hasta la fecha. (sic)

Así mismo, solicitamos que en cumplimiento de la ley de los artículos antes mencionados, se publique con regularidad mensual o trimestral todos los principales indicadores económicos.

Solicitud que hacemos con base a lo establecido en los artículos 28, 57, 58, 66, 74 y 143 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 7 numeral 1, 9, 159 y siguientes de la Ley Orgánica de la Administración Pública, relativos al Derecho de Acceso a la Información Pública del cual disponen los ciudadanos y la obligación de suministrar dicha información por parte de los funcionarios del Estado”. (Sentencia N° 283/2016, 2016)

Para marzo 2016, momento el que la Sala Político Administrativa del TSJ dictó la respectiva sentencia, se habían publicado indicadores de la Balanza de Pagos, INPC y PIB, por lo que declaró el decaimiento del objeto del recurso. Vale decir, esa corresponde a la última actualización de datos divulgada por el BCV hasta –al menos– junio 2018.

En cuanto al Índice de Escasez, la Sala declaró:

“Conforme a la sentencia parcialmente transcrita [Sala Constitucional, Sentencia N° 745 con carácter vinculante del 15 de julio de 2010], la Sala Constitucional de este Máximo Tribunal determinó que al no tratarse de un derecho absoluto -como por ejemplo el derecho a la vida- el ejercicio del derecho del ciudadano y de la ciudadana a la información está sujeto a determinados límites, de allí que no pueda ser invocado como un elemento excluyente de la antijuricidad. Asimismo, en el fallo antes referido se establece que a partir de su publicación y para salvaguardar los límites del ejercicio del derecho a la información, el solicitante o la solicitante deberá manifestar expresamente las razones por las cuales pide la información, además de justificar que lo petitionado sea proporcional con el uso que se le pretende dar.

En el caso bajo examen, aprecia la Sala, que la parte actora se limitó a indicar que la información solicitada es un derecho, pero no especificó el uso que le daría a ésta, referida al Índice de Escasez desde febrero 2014 hasta la fecha de interposición de su acción, motivo por el cual no encuentra esta Sala cumplido el requisito antes señalado establecido por la Sala Constitucional; en razón de lo cual concluye en la inadmisibilidad de dicha solicitud. Así se declara”. (Ibídem)

En consecuencia, la Sala reiteró su decisión de agosto de 2015 y, por tanto, reiteró el secreto inconstitucional de indicadores en materia económicos.

## COMENTARIOS FINALES

Las violaciones a la autonomía del BCV han atentado contra, precisamente, sus dos objetivos fundamentales:

### **Estabilidad cambiaria y Estabilidad de precios**

Además, en las muy acertadas palabras de Omar Zambrano:

“El daño infligido con estas reformas [de la Ley del BCV en 2005 y 2009] al equilibrio monetario del país ha sido extremadamente grave. El principio de “reservas excedentarias” hirió de muerte el balance del BCV. Hoy las cuentas del Banco Central son un ejercicio de total ficción y el balance del instituto emisor permanece en azul solo por obra y gracia de la contabilidad creativa.

La realidad es que el BCV está contable, técnica y financieramente en quiebra”. (Zambrano, 2016)

Contar con un BCV dirigido por un cuerpo directivo calificado y no subordinado al Ejecutivo Nacional; operado por un cuerpo técnico competente y honesto; y enfocado en garantizar la estabilidad de precios y la estabilidad cambiaria, es indispensable para salir de manera sostenible del contexto hiperinflacionario que merma la calidad de vida de los venezolanos. No nos queda duda alguna que cualquier eventual plan de estabilización macroeconómica que se implemente debería incluir, desde los primeros días de su ejecución, garantías a la autonomía del BCV.

## BIBLIOGRAFÍA

# VI

- Abadi M., A. (05 de enero de 2016). *Éstas son 10 de las principales modificaciones a la Ley del BCV*. Recuperado el 10 de febrero de 2018, de Prodavinci: <http://historico.prodavinci.com/blogs/estas-son-10-de-las-principales-modificaciones-la-ley-del-bcv-por-anabella-abadi-m/>
- Brewer-Carías, A. (10 de agosto de 2015). *El secreto y la mentira como política de Estado y el fin de la Obligación de Transparencia*. Obtenido de <http://allanbrewercarias.com/documentos/el-secreto-y-la-mentira-como-politica-de-estado-y-el-fin-de-la-obligacion-de-transparencia-de-como-el-tribunal-supremo-de-justicia-libero-in-constitucionalmente-al-banco-central-de-venezuela-de-cumplir/>
- Chávez Frías, H. (10 de enero de 2004). *Intervención del Comandante Presidente Hugo Chávez durante acto de lanzamiento de la Misión Mercal*. Recuperado el 22 de enero de 2018, de Todo Chávez en la Web: <http://www.todochavez.gob.ve/todo-chavez/730-intervencion-del-comandante-presidente-hugo-chavez-durante-acto-de-lanzamiento-de-la-mision-mercal>
- Chávez Frías, H. (15 de enero de 2004). *Presentación de memoria y cuenta ante la Asamblea Nacional por parte del Comandante Presidente Hugo Chávez*. Recuperado el 21 de enero de 2018, de Todo Chávez en la Web: <http://www.todochavez.gob.ve/todochavez/764-presentacion-de-memoria-y-cuenta-ante-la-asamblea-nacional-por-parte-del-comandante-presidente-hugo-chavez>
- Chávez Frías, H. (20 de julio de 2005). *Lanzamiento del Programa para la Transformación Endógena de Barrios*. Recuperado el 21 de enero de 2018, de Todo Chávez en la Web: <http://www.todochavez.gob.ve/todochavez/3288-lanzamiento-del-programa-para-la-transformacion-endogena-de-barrios>
- Chávez Frías, H. (15 de agosto de 2007). *Presentación del Proyecto de Reforma Constitucional ante la Asamblea Nacional, por parte del Comandante Presidente Hugo Chávez*. Recuperado el 28 de enero de 2018, de Todo Chávez en la Web: <http://www.todochavez.gob.ve/todochavez/2263-presentacion-del-proyecto-de-reforma-constitucional-ante-la-asamblea-nacional-por-parte-del-comandante-presidente-hugo-chavez>
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). *Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.908 del 19 de febrero de 2009*. Obtenido de <http://www.minci.gob.ve/wp-content/uploads/2011/04/CONSTITUCION.pdf>
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela, Decreto N° 1.419, Gaceta Oficial N° 6.155 extraordinario (19 de noviembre de 2014).

- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela, Decreto N° 2.179, Gaceta Oficial N° 6.211 (30 de diciembre de 2015).
- Decreto N° 3.854, se autoriza al Ministro de Finanzas para que proceda a la creación de una empresa bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario y estatutario, la cual se denominará Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN S.A., Gaceta Oficial N° 38.261 (30 de agosto de 2005).
- El Universal. (16 de agosto de 2007). Anteproyecto de Reforma Constitucional presentado por el Presidente de la. Recuperado el 28 de enero de 2018, de El Universal: <http://cdn.eluniversal.com/2007/08/16/reformaconstitucional2.pdf>
- Fondo Monetario Internacional [FMI]. (2007). *Sistema General de Divulgación de Datos: Guía para los participantes y usuarios*. Recuperado el 21 de febrero de 2018, de <https://www.imf.org/-/media/Websites/IMF/imported-publications-loe-pdfs/external/spanish/pubs/ft/gdds/guide/2007/gddsguides.ashx>
- García Mendoza, O., Guerra, J., Rojas Díaz, J., & Ochoa, O. (2007). *El Libro en Rojo del Banco Central de Venezuela y sus consecuencias inflacionarias*. Caracas: El Nacional.
- Hernández G., J. (2017). *Comentarios a la Reforma de 2015 de la Ley del Banco Central de Venezuela y su defensa por la Sala Constitucional*. Revista de Derecho Público, enero-junio 2016, 107-115.
- La Patilla. (24 de octubre de 2014). *Técnicos del BCV señalan al directorio por el retraso en la publicación de cifras (comunicado)*. Recuperado el 04 de marzo de 2018, de <https://www.lapatilla.com/site/2014/10/24/tecnicos-del-bcv-senalan-al-directorio-por-el-retraso-en-la-publicacion-de-cifras-comunicado/>
- Ley de Reforma Parcial de la Ley de la Función Pública de Estadística, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.321 (09 de noviembre de 2001). Obtenido de <http://www.ine.gov.ve/documentos/INE/BasesLegales/pdf/Leyde-laFuncionPublicaAct.pdf>
- Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela, Gaceta Oficial N° 5.606 extraordinario (18 de octubre de 2002).
- Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela, Gaceta Oficial N° 38.232 (20 de julio de 2005).
- Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela, Gaceta Oficial N° 39.301 (06 de noviembre de 2009).

- Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela, Gaceta Oficial N° 39.419 (07 de mayo de 2010).
- Ley del Banco Central de Venezuela de 2001, Gaceta Oficial N° 37.296 (3 de octubre de 2001).
- Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, Gaceta Oficial N° 6.011 extraordinario (21 de diciembre de 2010).
- Ley que autoriza al Presidente de la República a para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan para la garantía reforzada de los derechos de soberanía y protección del pueblo venezolano y el Orden Constitucional, GAceta Oficial N° 6.178 extraordinario (15 de marzo de 2015).
- Leyes que autorizan al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan , Gaceta Oficial N° 6.112 extraordinario (19 de noviembre de 2013).
- Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación (2001-2007). (Septiembre 2001). Caracas.
- Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación (2007-2013). (Septiembre 2007). Caracas.
- Maza Zavala, D. (2009). *La Insuficiencia Potencial de las Reservas Monetarias*. En D. Maza Zavala, *La década crítica de la economía venezolana 1998 - 2007: Ensayos* (págs. 123-127). Caracas: Los Libros de El Nacional.
- Maza Zavala, D. (2009). *Signos de Crisis en el Horizonte Económico*. En D. F. Maza Zavala, *La década crítica de la economía venezolana 1998 - 2007: Ensayos* (págs. 141-146). Caracas: Los Libros de El Nacional.
- Palma, P. (2008). *El Proyecto de Reforma Constitucional de 2007 y la Economía Venezolana*. Nueva Economía, Año XVI, No. 27, Junio, 69-95. Recuperado el 28 de enero de 2018, de <http://www.pedroapalma.com/el-proyecto-de-reforma-constitucional-de-2007-y-la-economia-venezolana/>
- Palma, P. (Mayo de 2013). *Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN). Especial para el Diccionario de Historia de Venezuela de la Fundación Empresas Polar*. Recuperado el 16 de junio de 2018, de <https://www.pedroapalma.com/site/wp-content/uploads/2016/03/Fonden-Fundac.-Polar-Dicc.-Hist.-Vzla.-May.-2013-d.pdf>
- PDVSA. (2016). *Informe de Gestión Anual*. Recuperado el 16 de junio de 2018, de [http://www.pdvs.com/images/pdf/iga/IGA\\_2016\\_Compilado.pdf](http://www.pdvs.com/images/pdf/iga/IGA_2016_Compilado.pdf)

- República Bolivariana de Venezuela. (2016). *Exhibit D on Form 18-K to the United States Securities and Exchange Commission*. Obtenido de <https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/103198/000119312517376486/d505622dex99d.htm>
- RunRunEs. (29 de junio de 2015). *Técnicos del BCV preocupados por credibilidad de los datos económicos oficiales*. Recuperado el 04 de marzo de 2018, de RunRunEs: <http://runrun.es/la-economia/210363/tecnicos-del-bcv-preocupados-por-credibilidad-de-los-datos-economicos-oficiales.html>
- Sentencia N° 1.115/2006, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en relación a la función del Banco Central de Venezuela en marco del sistema monetario nacional (16 de noviembre de 2010).
- Sentencia N° 283/2016, de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia con relación a un segundo recurso de abstención interpuesto por la Asociación Civil Transparencia Venezuela contra el Presidente del BCV (09 de marzo de 2016). Obtenido de <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/marzo/186074-00283-10316-2016-2015-0939.HTML>
- Sentencia N° 935/2015, de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia con relación al recurso de abstención interpuesto por la Asociación Civil Transparencia Venezuela contra el Presidente del BCV (05 de agosto de 2015).
- Sentencia que declara la inconstitucionalidad de la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 2.179, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela, sancionada por la Asamblea Nacional el 3 de marzo de 2016, Sentencia N° 259/2016 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia del 31 de marzo de 2016 (Gaceta Oficial N° 40.878 del 04 de abril de 2016).
- Tejero Puentes, S. (27 de marzo de 2014). *“El Gobierno no quiere que la escasez se convierta en un dato político”*. Recuperado el 21 de febrero de 2018, de El Universal: <https://web.archive.org/web/20140330072638/http://www.eluniversal.com/economia/140327/el-gobierno-no-quiere-que-la-escasez-se-convierta-en-un-dato-politico>
- The Economist. (27 de abril de 2017). *The battle of three centuries: The history of central banks*. Recuperado el 17 de junio de 2018, de The Economist: <https://www.economist.com/briefing/2017/04/27/the-history-of-central-banks>
- Toro Hardy, J. (2009). *El BCV y el Presidente*. En J. Toro Hardy, Por ahora: la Constitución sirve para todo (págs. 93-94). Caracas: Panapo.



Transparencia Venezuela. (23 de septiembre de 2015). *Transparencia Venezuela vuelve al TSJ a exigir obligue al BCV publicar indicadores económicos*. Recuperado el 27 de marzo de 2018, de Transparencia Venezuela: <https://transparencia.org.ve/transparencia-venezuela-le-exige-nuevamente-al-tsj-que-obligue-al-bcv-a-publicar-indicadores-economicos/>

Zambrano, O. (30 de noviembre de 2016). *El millardito, el paralelo y la Bomba H*. Recuperado el 13 de abril de 2018, de Prodavinci.com: <http://historico.prodavinci.com/blogs/el-millardito-el-paralelo-y-la-bomba-h-por-omar-zambrano/>

